



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 06 de Mayo del presente año, la C. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante de esta H. LXVI Legislatura, presentó Iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez; Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 1° de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, se reforma a efecto de armonizarlo con el diverso arábigo 5, fracción II de la misma Ley, y con el numeral 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En las disposiciones concernientes al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se encuentran otras materias de Derecho que no se mencionan en la actual Ley del Instituto de Defensoría Pública, a saber las materias fiscal y administrativa, sin embargo son del conocimiento del Instituto mencionado; de ahí que, es menester armonizar dichas disposiciones, con el objeto de dar mayor certeza jurídica al Instituto en mención.

**TERCERO.-** En cuanto a la materia mercantil, si bien es sabido que es parte del derecho civil, con miras a la celeridad y buscando evitar confusiones, o en su caso, el uso de la hermenéutica jurídica, es necesario, para clarificar la competencia del Instituto para el asesoramiento en dicha rama del derecho, incluirla en las disposiciones de la Ley objeto de reforma.

**CUARTO.-** De igual forma, se pretende modificar el ámbito de aplicación de la materia laboral, acotándola solamente al laboral burocrático; ello obedece a la ambigüedad y falta de certeza jurídica que puede presentarse si se deja la actual expresión “laboral”, pues es claro que las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en sus ámbitos respectivos Federal o Estatal, en su caso, tienen la correspondiente competencia legal del artículo 123 apartado “A” de la Constitución Federal y de la Ley Federal del Trabajo a efecto de llevar la defensa legal y gratuita de los trabajadores contemplados en dicho apartado “A”; por esa razón, al existir organismos gubernamentales especializados al efecto, es necesario acotar y delimitar el área laboral en la cual actuará el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, siendo como ya se expresó, la laboral burocrática.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**QUINTO.-** Por último se homologan los requisitos para acceder a los diversos cargos como servidor público perteneciente al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, y se cambia la denominación de Garantías Individuales por Derechos Humanos.

Lo anterior con el ánimo de cumplir con el compromiso de dotar de las mejores herramientas jurídicas a las instituciones duranguenses con el objetivo de incrementar su eficacia en las funciones legalmente encomendadas y así mismo, armonizar el contenido de nuestras leyes con el Código Nacional de Procedimiento Penales de reciente creación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 158**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 5 fracción II, 6, 9, 12 fracciones I y IV, 15 fracciones I, II, III y IV, 19 fracciones III y IV, 34 último párrafo, 39 fracciones IV y IX, 47, 48, 53 fracción VI y 54; así mismo se adicionan un último párrafo al artículo 12; y las fracciones V, VI y VII al artículo 15, todos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1**

La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y en la protección del interés del menor infractor; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría, representación jurídica en asuntos del orden familiar, civil, **mercantil, laboral burocrático, fiscal y administrativo**, en los términos que la misma establece.

...

**ARTÍCULO 5**

...

I. ...

II. Asesores jurídicos en asuntos del orden familiar, civil, **mercantil, laboral burocrático, fiscal y administrativo**.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

#### ARTÍCULO 6

El Servicio Civil de Carrera para los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones; el mismo, se regirá por esta Ley, por su Reglamento y por la **Ley Orgánica**.

#### ARTÍCULO 9

El sistema de ausencias, permisos y licencias de los servidores públicos del Instituto, se regulará conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica** y en las demás disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULO 12

...

I. Ser ciudadano **mexicano**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. y III. ...

IV. Tener título de Licenciado en Derecho **o su equivalente** y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados;

V. a VIII. ...

**El Consejo de la Judicatura procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de defensor público o similar.**

#### ARTÍCULO 15

...

**I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, inmediatos anteriores a la fecha de su designación;**

**III. Tener como mínimo veinticinco años de edad cumplidos al día de su nombramiento;**

**IV. Tener título de Licenciado en Derecho o su equivalente, y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, y con una antigüedad mínima en la titulación de tres años;**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional;**

**VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y**

**VII. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto.**

ARTÍCULO 19

...

I. y II. ...

III. Tener título de Licenciado en Derecho o su equivalente, y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello **y debidamente registrados;**

IV. Contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la **abogacía, especialmente en las materias afines a sus funciones;**

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 34

...

**Una** vez presentado el escrito por el interesado, o bien, transcurrido el plazo aludido en el párrafo anterior, el Visitador de Asesoría Jurídica, contará con un plazo de tres días hábiles para que resuelva lo conducente, haciéndolo del conocimiento del interesado y del Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 39

...

I. a III. ...

IV. Vigilar el respeto a los **Derechos Humanos** de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando aquéllas se estimen violadas;

V. a VIII. ...

IX. Observar respeto y **ejercicio del buen despacho** respecto a sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones **legales;**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

X. y XI. ...

#### ARTÍCULO 47

El Sistema del Servicio Civil y Profesional de Carrera será especializado en la materia y garantizará la igualdad de oportunidades en el desempeño de sus funciones y en la remuneración, capacitación **y derechos** de seguridad social para el servidor público integrante del Instituto, en los términos de la Ley Orgánica y legislación correspondiente.

#### ARTÍCULO 48

Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Defensoría Pública, se establecerán a partir de las disposiciones generales de esta Ley, su Reglamento y de conformidad con la **Ley Orgánica**.

#### ARTÍCULO 53

...

I. a V. ...

VI. Cuando por negligencia se generen violaciones al procedimiento que afecten los **derechos** de libertad y seguridad respectivas;

VII. y VIII. ...

#### ARTÍCULO 54

Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos serán sancionados por el Consejo de la Judicatura en los términos de **la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables**.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a las 00:01 horas del día 7 de mayo del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de mayo de (2014) dos mil Catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA